

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 19 OCT 2015  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. DE CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.	19 OCT 2015	2015
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 16 OCT 2015 TOMADO RAZON CON ALCANCE

VISTOS:

9 NOV 2015

Contralor General de la República

- El DFL MOP N° 850 de 1997 **088800** Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 363 de fecha 05 de marzo de 2014, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 536 de 10 de marzo de 2014, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 009240410

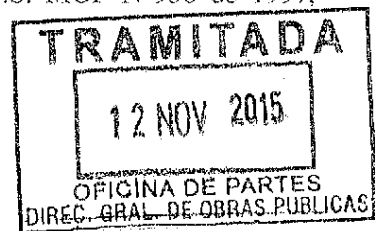


- La Resolución DGOP N° 029 de 11 de febrero de 2014 que Revoca Resolución que Indica y Aprueba Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para la “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”.
- La Resolución DGOP N° 238 de 04 de diciembre de 2014, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 081 de 22 de abril de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 150 de 03 de septiembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, aprobadas por Resolución DGOP N° 238 de 04 de diciembre de 2014; así como dar respuesta a las consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes respecto de las Bases de Licitación;
- Que la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO: 167  
 DGOP N° \_\_\_\_\_



1. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, cuyo texto es el siguiente:



**A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES:**

1. En 1.2.2 **“DEFINICIONES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición contenida en el número 16 por la siguiente:

“16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Es el imprevisto a que no es posible de resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc., en conformidad a lo señalado por el artículo 45 del Código Civil y que para efectos de la presente Concesión también comprende las situaciones de extrema sequía, crecidas de caudales del río, **erupción de volcanes**, entre otras, siempre y cuando concurren las circunstancias del artículo 45 del Código Civil.”

- Se adiciona la siguiente definición con el número 103:

**“103. Hoyas Intermedias: Corresponden a cada uno de los afluentes comprendidos en la sección de la Cuenca del Río Ñuble, que va entre el pic de presa del embalse y la primera bocatoma de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble.”**

2. En 1.4.3 **“ANTECEDENTES REFERENCIALES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Los Antecedentes Referenciales que serán puestos a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes por el MOP en las oficinas ubicadas en calle Merced 753, 7º piso, Santiago de Chile, son los indicados en la Tabla N° 1:”

debe decir:

“Los Antecedentes Referenciales que serán puestos a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes **inscritos en el Registro Especial Internacional para la “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”**, por el MOP en las oficinas ubicadas en calle Merced 753, 7º piso, Santiago de Chile, son los indicados en la Tabla N° 1:”

3. En 1.4.4 **“ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se incorpora como nueva letra d) la siguiente:

**“d) No se aceptarán Anteproyectos Alternativos que constituyan cambios de consideración a la RCA N° 18/2010.”**

4. En 1.5.5 **“DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N°4 **“Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”**, se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

**“Con todo, en ningún caso el cobro de esta boleta de garantía podrá quedar sometida a la ratificación de un Banco extranjero, mandante o tomador beneficiario.”**

- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, pasan a ser tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, respectivamente.

5. En 1.8.1.1 “**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo de construcción y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 (seis) meses. En este caso...”

debe decir:

“...El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo **para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, indicado en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación**, y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 (seis) meses. En este caso...”

6. En 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra p) del primer párrafo, donde dice:

“...Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental antes de su ingreso a dicho Sistema, así como también las Adendas y la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental...”

debe decir:

“...Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental así como también las Adendas, **en el plazo de, al menos, 10 días antes de su ingreso a dicho Sistema**; y la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental...”

7. En 1.8.8.2 “**EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra d) del segundo párrafo, donde dice:

“d) Los terrenos relacionados con el Área de Protección del Huemul, establecida por el “Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul”, señalado en el Documento N° 9 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. El emplazamiento de dichos terrenos deberá estar previamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente.”

debe decir:

“d) Los terrenos relacionados con el Área de Protección del Huemul, establecida por el “Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul”, señalado en el Documento N° 9 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En 1.8.8.3 “**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Así también, el MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos que se señalan en las letras a), c) y d) del artículo 1.8.8.2 de las presentes Bases de

Licitación, consignando dicha entrega en el Libro de Obras, en un plazo máximo de **17 (diecisiete)** meses para la entrega del 80% y de **20 (veinte)** meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en 2.2.2.20 y presentados según el procedimiento indicado para tal efecto en el undécimo párrafo de 1.9.1.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. **Respecto a los terrenos que se señalan en la letra b) del artículo 1.8.8.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega de ellos a la Sociedad Concesionaria, en un plazo máximo de 15 (quince) meses para la entrega del 80% y de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 100%, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en 2.2.2.20 y presentados según el procedimiento indicado para tal efecto en el undécimo párrafo de 1.9.1.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

9. En 1.8.9 “PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“El pago de esta cantidad deberá ser realizado en cuatro cuotas, la primera de UF 225.000 (doscientas veinticinco mil Unidades de Fomento), en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde...”

debe decir:

“El pago de esta cantidad deberá ser realizado en cuatro cuotas, la primera de UF 225.000 (doscientas veinticinco mil Unidades de Fomento), en un plazo máximo de **40 (cuarenta)** meses contados desde...”

10. En 1.8.11 “DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 3 “Infracciones y Multas”, donde dice:

A 13	2.7.1	350-490	La no implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo o de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras de la Fase de Construcción.	Cada vez	
------	-------	---------	---	----------	--

debe decir:

A 13	2.7.1	350-490	La no implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo.	Cada vez	
------	-------	---------	--	----------	--

- En la Tabla N° 3 “Infracciones y Multas”, se elimina la siguiente multa A20, cuyo texto es el siguiente:

A 20	1.10.8	350-490	Incumplimiento de la obligación señalada en el artículo.	Cada vez	
------	--------	---------	--	----------	--

11. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá entregar los proyectos de Ingeniería de Detalle para la aprobación del Inspector Fiscal, dentro de los plazos máximos que se indican en la Tabla N° 4 siguiente, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. **En el caso específico de los Proyectos de Ingeniería de Detalle asociados a las Obras del Embalse, si bien la entrega total deberá realizarse dentro del plazo máximo de 21 meses indicado en la Tabla N° 4 para las Obras del Embalse, la Sociedad Concesionaria podrá entregar en forma separada y en plazos distintos, los proyectos correspondientes al Muro de Presa, a las Obras Anexas a la Presa, a los Equipos Asociados a las Obras de Embalse y a la Instrumentación de la Presa, obras definidas en los artículos 2.3.1.1.1, 2.3.1.1.2, 2.3.1.1.3 y 2.3.1.1.4, respectivamente, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza la Tabla N° 4 “Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle”, con sus notas, por la siguiente:

“Tabla N° 4 Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle <sup>(1)</sup>”

Obras	Artículos Asociados	Plazo Máximo de entrega (meses)
Instalación de Faenas Primaria	1.9.2.5	2
Mejoramiento de Trazado Existente Ruta N-31 <b>Tramo norte C-1</b>	2.3.1.2.1 <b>2.3.1.2.2 ii)</b>	7
Obras del Embalse	2.3.1.1	21
Otras Obras	2.3.1.2.2 i) y iii); 2.3.1.2.3; 2.3.1.2.4; 2.3.1.2.5; 2.3.1.2.6; 2.3.1.2.7; 2.3.1.2.8; 2.3.1.3; 2.3.1.4 y 2.3.1.5	<b>23</b>

Nota:

(1) Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica.”

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...plazo máximo de 6 (seis) meses, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal haya registrado su aceptación, mediante anotación en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra. En el caso que las obras de los Servicios Complementarios deban ser ejecutadas conjuntamente con las obras del Embalse, los proyectos respectivos deberán ser presentados en forma conjunta.”

debe decir:

“...plazo máximo de 6 (seis) meses, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal haya registrado su aceptación, mediante anotación en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra. En el caso **del Servicio Complementario indicado en la letra b) del artículo 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación**, los proyectos respectivos deberán ser presentados en forma conjunta **con la única o última entrega del proyecto de las Obras del Embalse, según corresponda.**”

12. En 1.9.2.5 “**INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la cuarta viñeta del cuarto párrafo, donde dice:

“...instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares, cuyos costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir:

“...instalaciones del Inspector Fiscal, **en particular considerando el emplazamiento del proyecto en un sector cordillerano**, y en caso de desastres naturales o similares, cuyos costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.”

13. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“**Durante** la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse dentro de los plazos máximos indicados en la siguiente Tabla:”

- Se reemplaza la Tabla N° 5 “Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras”, con sus respectivas notas, por la siguiente:

“Tabla N° 5 Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Porcentaje de Avance	4%	30%	50%	70%	90%
Plazo (meses)	44	60	70	80	90

**Nota :** Los plazos se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.”

14. En 1.9.2.10 “**MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de la Etapa de Construcción establecido en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna...”

debe decir:

“...evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo **para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras** establecido en el artículo **1.9.2.7** de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna...”

15. En 1.10.8 “**SUBCONTRATOS EN LA EXPLOTACIÓN**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario podrá celebrar subcontratos para la explotación de la obra o la conservación, **siempre que cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación.** No obstante, para el cumplimiento del Contrato de Concesión **y en particular de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en éste,** el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Obras Públicas.”

16. En 1.10.9.3 “**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS POR EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) Producción de Energía Hidroeléctrica, se incorpora como penúltimo párrafo, el siguiente:

**“Una vez aprobado por el Inspector Fiscal el proyecto de Ingeniería de Detalle de las obras relativas al Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, éstas pasarán a ser parte de las obras de la concesión, por lo cual estarán regidas por las mismas normas aplicables a las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.”**

17. En 1.11.2.2 “**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra m), por la siguiente:

“m) El atraso injustificado por parte de la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo **para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras** previsto en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación;”

18. En 1.11.2.5 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la segunda viñeta del tercer párrafo, donde dice:

“*i*<sub>D</sub>: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje.”

debe decir:

“*i*<sub>D</sub>: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. **Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos, en caso que esté expresada en otra moneda, de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información**



publicada por el Banco Central de Chile, para el día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión.”

19. Se adiciona como nuevo artículo 1.12.8 **“OPCIÓN DEL MOP DE MODIFICAR LAS OBRAS Y SERVICIOS CONTRATADOS EXCLUYENDO SUPERFICIES DEL ÁREA DE CONCESIÓN”**, el siguiente:

**“El MOP, por razones de interés público podrá modificar las obras y servicios contratados mediante la exclusión de las siguientes áreas del Área de Concesión:**

1. **Área de 4,5 hectáreas, ubicada al interior de la Zona 1 indicada en el Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul, que forma parte del Documento N° 9 indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. De acuerdo al citado Informe, en dicha área se permitirá exclusivamente la construcción de servicios para el uso público, áreas recreativas, parques, zonas para almuerzo, elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas a la actividad turística.**
2. **Área de aproximadamente 1.572 hectáreas, correspondientes al “Área Complementaria de Protección del Huemul”, de acuerdo al Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul, que forma parte del Documento N° 9 indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.**
3. **Área de aproximadamente 306 hectáreas, correspondientes al “Área Compensación Biodiversidad”, de acuerdo al Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul, que forma parte del Documento N° 9 indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.**

**Esta facultad podrá ser ejercida por el MOP a contar de la Puesta en Servicio Definitiva de la Concesión y durante toda la etapa de Explotación indicada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación. La modificación deberá ser efectuada por el MOP mediante la dictación de un Decreto Supremo fundado que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda. A partir de la fecha de publicación señalada, cesará toda responsabilidad y obligación de la Sociedad Concesionaria respecto al área excluida de la Concesión.**

**Esta decisión será comunicada a la Sociedad Concesionaria con, a lo menos, 90 días de anticipación a la fecha de dictación del referido Decreto Supremo.”**

20. En 2.2.2.1.1 **“TRABAJOS TOPOGRÁFICOS PARA OBRAS DEL EMBALSE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS AL EMBALSE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

**“El Sistema de Referencia General de Coordenadas será el Sistema UTM (Universal Transversal Mercator). Se utilizará el sistema altimétrico del IGM y las cotas estarán referidas al nivel medio del mar. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar el sistema de coordenadas por la Red Geodésica SIRGAS 2000 y/o WGS84, para efectos de permitir la integración de la información del proyecto.”**

21. En 2.2.2.2.1 **“REQUERIMIENTOS GENERALES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra f) **“Proyecto de inyecciones bajo el plinto”**, en el segundo párrafo, donde dice:



“...carga hidráulica máxima y 30 cm, mediante...”

debe decir:

“...carga hidráulica máxima y 30 m, mediante...”

- En la letra g) “Inyecciones de Consolidación”, en el número iii., donde dice:

“...máximo 3 m y la práctica ha indicado...”

debe decir:

“...máximo 1,5 m y la práctica ha indicado...”

- En la letra h) “Cortina de Impermeabilización”, en el primer párrafo del número iii. Distancia entre Perforaciones, donde dice:

“... Las perforaciones primarias tendrán un espaciamiento general de 12 m, con las direcciones y profundidades mínimas señaladas en numeral “i” de la letra h) del presente artículo. Las perforaciones secundarias se harán entre las primarias, resultando un espaciamiento de 6 m y las terciarias se ubicarán entre las primarias y secundarias, resultando un espaciamiento de 3,0 m entre perforaciones.”

debe decir:

“... Las perforaciones primarias tendrán un espaciamiento general de 6 m, con las direcciones y profundidades mínimas señaladas en numeral “i” de la letra h) del presente artículo. Las perforaciones secundarias se harán entre las primarias, resultando un espaciamiento de 3 m y las terciarias se ubicarán entre las primarias y secundarias, resultando un espaciamiento de 1,5 m entre perforaciones.”

- En la letra h) “Cortina de Impermeabilización”, en el segundo párrafo del número iii. Distancia entre Perforaciones, donde dice:

“Las perforaciones primarias se deberán hacer con corona de diamante a fin de obtener testigo corrido, usando agua limpia como fluido de refrigeración...”

debe decir

“Una de cada cuatro perforaciones primarias se **deberá** hacer con corona de diamante a fin de obtener testigo corrido, usando agua limpia como fluido de refrigeración...”

- En la letra h) “Cortina de Impermeabilización”, en el segundo párrafo del número iv. Tramos de Inyección, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“• Si las inyecciones de las perforaciones vecinas (primarias y secundarias) en algún tramo bajo los 10 m de profundidad, han quedado limitadas por presión máxima y **cumplen con los criterios de admisión mínima (lts/m) establecidos en el método GIN**, el Concesionario **no** deberá efectuar en ese tramo la inyección de la perforación terciaria bajo esa profundidad si los tramos que le subyacen acusan el mismo comportamiento.”

- En la letra h) “Cortina de Impermeabilización”, en el segundo párrafo del número iv. Tramos de Inyección, se reemplaza la tercera viñeta, por la siguiente:

“ Si la inyección en algún tramo de perforación terciaria debe limitarse por volumen máximo de inyección o **supera los criterios de admisión mínima (lts/m) establecidos en el método GIN**, el Concesionario deberá efectuar inyecciones adicionales (Cuaternarias o Quinarias).”

- En la letra h) “Cortina de Impermeabilización”, en el segundo párrafo del número iv. Tramos de Inyección, se incorpora como último párrafo el siguiente:

**“En el caso que la última cámara de las perforaciones primarias o secundarias se limite por volumen máximo, se deberá ejecutar una cámara más.”**

22. En 2.3.1.1.1 **“MURO DE PRESA”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El muro de la presa se construirá conforme **al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal**. El eje de ubicación de la Presa queda definido por las siguientes coordenadas, en sistema de coordenadas UTMP SAD 56 HUSO 19:

Punto Norte	N: 5.940.548,539	E: 292.796,102
Punto Sur	N: 5.940.000,799	E: 292.691,357”

23. En 2.3.1.1.2.1 **“OBRAS DE DESVÍO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra B. **“ATAGUÍAS”**, primera viñeta **“Ataguía de Aguas Arriba”**, donde dice:

“...Sobre este material se colocará una capa de protección de relleno tipo 3A similar al definido para la Presa. El Concesionario...”

debe decir:

“...Sobre este material se colocará una capa de protección **tipo Rip-Rap (puede ser relleno tipo 3D) sobre una capa de gravas**. El Concesionario...”

24. En 2.3.1.2.1 **“MEJORAMIENTO DE TRAZADO EXISTENTE RUTA N-31”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...cualquier otro elemento necesario para la seguridad del tránsito de peatones, en especial en las zonas cercanas a escuelas y colegios.”

debe decir:

“...cualquier otro elemento necesario para la seguridad del tránsito de peatones, en especial en las zonas cercanas a escuelas, **iglesias, postas** y colegios.”

25. En 2.3.1.2.2 **“CAMINOS PERIMETRALES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número ii) **“Tramo norte C-1”**, donde dice:

“...El tramo norte C-1 se extiende hasta el sector en que se emplaza la pasarela peatonal denominada Puente del Inglés (incluyendo ésta), totalizando una longitud aproximada de 8,4 km.”

debe decir:

“...El tramo norte C-1 se extiende hasta el sector en que se **emplazará la nueva estructura** denominada Puente del Inglés (incluyendo ésta), totalizando una longitud aproximada de 8,4 km.”

26. En 2.3.1.2.8 “ESTACIÓN METEOROLÓGICA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se agrega la siguiente viñeta final:

“- **Sensor Meteorológico para medir la presión barométrica (mbar)**”

27. En 2.3.1.6 “DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN Y CERCOS DE PROTECCIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá delimitar el Área de la Concesión de acuerdo al levantamiento topográfico que realice para este fin, mediante la materialización de hitos perimetrales de hormigón cada 500 m, estos hitos tendrán las características mencionadas en la última actualización del documento Especificaciones Técnicas Topográficas de Obras **Hidráulicas** (ETT-DOH), indicada en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación. **Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá suministrar e instalar cierres de protección, conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.**”

28. En 2.3.1.6.1 “CIERRES DE PROTECCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

“El Concesionario deberá suministrar e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, los cercos de protección para proteger las obras del Embalse (Presa y obras anexas) desde el coronamiento, hasta 50 m aguas abajo del salto de esquí y el área destinada a la administración del Embalse.”

- Se incorpora como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“**Para los sectores asociados a la Obra Complementaria “Mejoramiento de Trazado Existente Ruta N-31”, indicada en el artículo 2.3.1.2.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá suministrar e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, cercos perimetrales en todos los sectores en superficie donde no exista este elemento, y en todos aquellos sectores con cercos de deslindes existentes que deban ser modificados producto de la expropiación, o de la reubicación de cercos existentes a la línea de cierre que corresponda. Asimismo, en caso que la línea de expropiación corresponda a un cierre lateral o de fondo de la propiedad expropiada, la Sociedad Concesionaria deberá mejorar o reemplazar dicho cierre, de manera tal que no implique un riesgo en la seguridad de la propiedad adyacente no expropiada. Tales cierros no podrán ser de calidad inferior a cierros vibrados de, al menos, 2,4 metros de altura.**”

- Los actuales párrafos segundo y tercero, pasan a ser tercero y cuarto, respectivamente.

29. En 2.3.1.11.2 “ÁREA DE EMBALSE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Será de responsabilidad del Concesionario realizar la tala, trozadura de árboles y despeje de la vegetación en la zona de inundación del Embalse. Los **árboles** de diámetro superior a 3” deberán **limpiarse de las ramas**, trozarse en largos no superiores a 2,4 m y acopiarse ordenadamente en un patio habilitado para tal efecto, cercado y dispuesto fuera del área de inundación del Embalse. Los **árboles** inferiores a 3” deberán **limpiarse de las ramas y, con el resto de la vegetación extraída**, deberán depositarse **junto con el material de desecho** en botaderos autorizados, fuera del área de inundación. Alternativamente, **tanto los árboles como el resto de la vegetación**

extraída, deberán depositarse **junto con el material de desecho** en botaderos autorizados, fuera del área de inundación. Alternativamente, **tanto los árboles como el resto de la vegetación extraída podrán** donarse a la comunidad, previa declaración de prescindibilidad de parte del Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza tercer párrafo por el siguiente:

“Para el desarrollo de estas actividades se deberá considerar las obligaciones ambientales establecidas en **el artículo 2.7.1.6 y en los Documentos N° 8 y N° 9** señalados en el artículo 1.4.1, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación.”

30. En 2.7 “**DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...con las medidas establecidas en los artículos 2.7.1 y 2.7.2, de las presentes Bases de Licitación; en los Estudios de Impacto Ambiental, sus Adendas y la RCA N° 18/2010 y en el “Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul”, señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...con las medidas establecidas en los artículos 2.7.1 y 2.7.2, de las presentes Bases de Licitación; **en los Documentos N° 8 y N° 9** señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria...”

31. En 2.7.1 “**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el cuarto párrafo cuyo texto es el siguiente:

“Este Plan Mínimo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.8.2 de las presentes Bases de Licitación en relación con las facultades del Inspector Fiscal de instruir medidas adicionales, en caso de: i) demostrarse el incumplimiento de las medidas establecidas en las Bases de Licitación, ii) detectarse la ocurrencia de impactos ambientales no considerados en éstas.”

- Se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“La no implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en **la multa** que se **establezca** según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

32. En 2.7.1.2 “**RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo del número i) “Medidas de mitigación”, donde dice:

“...a lugares sensibles al ruido como por ejemplo: zonas residenciales, establecimientos educacionales, de culto y/o de atención de salud.”

debe decir:

“...a lugares sensibles al ruido como por ejemplo: zonas residenciales, establecimientos educacionales, de culto, de atención de salud **y/o los entornos donde se concentre fauna nativa, en particular las zonas de presencia de vizcachas.**”

33. En 2.7.1.6 “**FLORA Y VEGETACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“Corte y roce de vegetación en el área de inundación del Embalse:

Se deberá talar y rozar a lo menos la vegetación existente en la zona de inundación del Embalse, para prevenir la acumulación de nutrientes en la masa de agua del fondo del Embalse debido a la descomposición y posterior agotamiento de oxígeno.

Se deberá procurar, previo a las actividades de corte y roce de vegetación, la humectación del terreno para minimizar la emisión de material particulado al aire.

El corte y roce de vegetación en el área de inundación, se deberá llevar a cabo mediante dos actividades:

- Corte de ejemplares arbóreos y arbustivos altos, el cual se deberá realizar a tala rasa con motosierra y deberá consistir en cortar los ejemplares dejando un tocón de 40 cm. de alto para facilitar el destronque posterior, ya sea por acción mecánica o por amarre y tracción de bulldozer.
- Roce de la vegetación arbustiva baja, el cual se deberá realizar directamente utilizando la pala del bulldozer.

Posteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el retiro del material leñoso derivado del corte, roce y destronque, el cual será cortado en trozos que permitan su fácil transporte, almacenados en lugares secos y dispuestos según lo requieran las municipalidades de San Fabián y Coihueco. Las ramas y hojas se podrán triturar y almacenar segregadas de otros residuos y utilizarlas como abono si estas alcanzan anteriormente un nivel adecuado de compostaje.”

debe decir:

“Corte y roce de vegetación en el área de inundación del Embalse:

Se deberá talar y rozar, a lo menos, la vegetación existente en la zona de inundación del Embalse, para prevenir la acumulación de nutrientes en la masa de agua del fondo del Embalse debido a la descomposición y posterior agotamiento de oxígeno.

**La corta de la vegetación afectada por el proyecto, sólo podrá ejecutarse una vez realizada la adecuada y oportuna colecta de germoplasma, según lo dispuesto en la RCA N° 18/2010.**

Se deberá procurar, previo a las actividades de corte y roce de vegetación, la humectación del terreno para minimizar la emisión de material particulado al aire.

El corte y roce de vegetación en el área de inundación, se deberá llevar a cabo mediante dos actividades:

- Corte de ejemplares arbóreos y arbustivos altos, el cual se deberá realizar a tala rasa con motosierra y deberá consistir en cortar los ejemplares dejando un tocón de 40 cm. de alto

para facilitar el destronque posterior, ya sea por acción mecánica o por amarre y tracción de bulldozer.

- Roce de la vegetación arbustiva baja, el cual se deberá realizar directamente utilizando la pala del bulldozer.

Posteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el retiro del material leñoso derivado del corte, roce y destronque, el cual será cortado en trozos, **transportado y almacenado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.11.2 de las presentes Bases de Licitación**. Las ramas y hojas se podrán triturar y almacenar segregadas de otros residuos y utilizarlas como abono si estas alcanzan anteriormente un nivel adecuado de compostaje.”

34. En 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) Medidas de mitigación, se incorpora como nuevo último párrafo, el siguiente:

**“Los caminos que utilice la Sociedad Concesionaria para la construcción de las obras y que conectan a las comunidades ubicadas al interior del valle del río Los Sauces, deberán ser repuestos a su condición original una vez finalizada la intervención. En todo caso la Sociedad Concesionaria deberá asegurar una permanente conectividad a dichas comunidades.”**

- En el número iii) “Medidas de compensación”, se elimina el segundo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“El traslado se programará por sectores prioritarios, en función del avance de las obras y etapas de la construcción de las mismas, de acuerdo al cronograma de ejecución de las obras a ser ejecutadas por el Concesionario”

- En el actual quinto párrafo, que pasa a ser cuarto, del número iii) “Medidas de compensación”, donde dice:

“...DGOP. En caso que el monto por concepto de compensaciones económicas y territoriales determinadas en el Plan de Desarrollo Social sea mayor a las UF 300.000 (trescientas mil quinientas Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todas compensaciones económicas y territoriales determinadas en el Plan de Desarrollo Social, sin embargo, los costos asociados a las compensaciones económicas y territoriales determinadas en el Plan de Desarrollo Social que estén por sobre las UF 300.000 (trescientas mil quinientas Unidades de Fomento) que el Concesionario pague serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichas compensaciones fueron realizadas...”

debe decir:

“...DGOP. En caso que el monto por concepto de compensaciones económicas y territoriales determinadas en el Plan de Desarrollo Social sea mayor a las UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todas las compensaciones económicas y territoriales determinadas en el Plan de Desarrollo Social, sin embargo, los costos asociados a las compensaciones económicas y territoriales determinadas en el Plan de Desarrollo Social que estén por sobre las UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento) que el Concesionario pague serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichas compensaciones fueron realizadas...”

- En el número iii) “Medidas de compensación”, se incorpora como nuevo penúltimo párrafo, el siguiente:

**“Asimismo, como parte de las medidas asociadas a la protección a la comunidad, el titular del proyecto deberá considerar la Ponderación a la observación N° 47.3 de la RCA N°18/2010 (página 127), la cual propone la medida específica: Reposición de accesos a veranadas. A través de esta medida, se repondrá la ruta hacia Pichirrincón mediante un camino pavimentado (Ruta N-31).”**

35. En 2.7.1.11.1 “REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la tercera viñeta, del tercer párrafo, por la siguiente:
- “La Sociedad Concesionaria podrá reutilizar los residuos orgánicos vegetales: los troncos deberán ser cortados en trozos, **transportados** y almacenados **de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.11.2 de las presentes Bases de Licitación**; las ramas y hojas se podrán triturar y almacenar según lo establecido en el artículo 2.7.1.6 anterior.”

36. En 2.7.1.12.1 “CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable considerando como mínimo los ítems y contenidos señalados en la Tabla siguiente:”

debe decir:

**“Con el fin de evaluar el cumplimiento de cada una de las actividades y medidas definidas en el Programa de Gestión Sustentable para la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable, considerando como mínimo los ítems y contenidos señalados en la Tabla siguiente:”**

37. El “ANEXO N° 3: “PRECIOS UNITARIOS OFICIALES”, se rectifica de la siguiente manera:

- En la letra “A) ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE DETALLE”, donde dice:

1.128	Planos de Expropiaciones Definitivos	Km	8,5000
-------	--------------------------------------	----	--------

debe decir:

1.128	Planos de Expropiaciones Definitivos	Lote	8,5000
-------	--------------------------------------	------	--------

## **B. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES:**

1. BALI, Artículo 1.2.2. Definiciones. Definición 71. Obras de la Concesión. Favor aclarar si, en caso de licitar servicios complementarios, la línea de transmisión está incluida dentro de las obras de concesión.



**Respuesta:** La línea de transmisión o de transporte, correspondiente a una de las actividades o segmentos regulados en la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), no forma parte del contrato de concesión y, en consecuencia, tampoco es parte del servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica. Su diseño, ejecución y operación quedará sujeto a la LGSE y su Reglamento. Las obras a realizar por el Concesionario corresponden a las indicadas en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, entre las cuales no se encuentra la línea de transmisión.

2. BALI, Artículo 1.9.1.1 En el Artículo 1.9.1.1. de las BALI, relativo a la ingeniería de la obra, se dice: *Las Obras de la Concesión, no podrán ejecutarse en tanto los Proyectos de Ingeniería de Detalle respectivos, no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal, se cuente con los terrenos necesarios para ejecutar las obras y se tenga una RCA favorable en caso que las obras a ejecutar no sean parte de la aprobación ambiental contenida en los Documentos N° 8 y N° 9 señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación y sea necesario contar con dicha aprobación ambiental.* Se solicita aclarar:
- a. Si será necesario contar con las aprobaciones anteriormente mencionadas para la línea de transmisión eléctrica de conexión de la central de generación hidroeléctrica con el sistema de energía, en caso de que se liciten los servicios complementarios.
  - b. Respecto al requisito consistente en que “*se cuente con los terrenos necesarios para ejecutar las obras*” se ruega confirmación sobre:
    1. que no es necesario que se haya completado la transmisión de la propiedad de los mismos a favor del Fisco sino que basta con contar con título suficiente (por ejemplo posesorio) para poder ejecutar las obras;
    2. que no es necesario que se haya obtenido tal título suficiente respecto de todos los terrenos afectados por las obras de la Concesión, sino respecto de todos los terrenos afectados por las obras de cada respectivo ámbito parcial de la Concesión cuyas obras pretendan acometerse.

**Respuesta:**

- a. Remítase a la respuesta N° 1 de la presente Circular Aclaratoria.
  - b.
    1. Las obras podrán ser ejecutadas una vez que el MOP haya hecho entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios a través del Inspector Fiscal, consignando dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, según lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.
    2. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, el cual indica que se debe contar con los terrenos necesarios para ejecutar las obras.
3. BALI, Artículo 1.11.1. En el Artículo 1.11.1, relativo a la Suspensión de la Concesión, se solicita aclarar si las indemnizaciones para compensar al Concesionario, incluyen también los perjuicios sufridos en las inversiones/ingresos relacionados con los servicios complementarios.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que existirán las indemnizaciones que procedan para compensar al Concesionario, en caso que éste haya sufrido perjuicios. Téngase presente además lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

4. BALI, Artículo 1.11.2.2. En el Artículo 1.11.2.2 de las BALI, referido a la Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria, solicitamos:
- Aclarar a qué información se refiere el MOP como aquella que de no ser fidedignamente suministrada podría alterar o modificar las condiciones económicas del Contrato de Concesión y si cabe considerar que para que dicho suministro de información pueda implicar un incumplimiento grave esta información debe haberse suministrado dolosamente y no por error; y
  - Limitar las causales a aquellas que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, ya sea porque los incumplimientos no son subsanables, o siendo subsanables, su reiterado incumplimiento haya desvirtuado el resultado esperado del contrato.
  - Incluir los costes de ruptura de los contratos de financiación dentro de la compensación a favor del Concesionario.

**Respuesta:**

- Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.2.2 letra k) de las Bases de Licitación, conforme al cual la regulación se refiere a toda aquella información que sea requerida.**
  - Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, respecto a los casos en que se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión.**
  - En caso de Incumplimiento Grave se aplicará lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones.**
5. BALI, Artículo 1.11.2.5 En el Artículo 1.11.2 de las BALI, relativo a la extinción anticipada durante la construcción por interés público, se solicita:
- Aclarar si el concepto CCi incluye todas las inversiones realizadas por el Concesionario por el servicio de construcción. En concreto, si están incluidas las inversiones realizadas en concepto de Servicios Complementarios u obras necesarias para poder prestar los servicios complementarios.
  - Que dentro de los costos a ser indemnizados se incluya también aquellos que la Sociedad Concesionaria deba soportar por poner término anticipado a los subcontratos vigentes, incluidos los gastos derivados de las rupturas de los contratos financieros.
  - Aclarar cómo se calculará el concepto iD en UF, teniendo en cuenta que una parte de la deuda podría estar en otra moneda.

**Respuesta:**

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, el concepto CCi, corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizados en UF. Considerando que el Contrato de Concesión incluye las obras asociadas a los Servicios Complementarios, éstas sí estarían incluidas en tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación y se trate de obras construidas durante la Etapa de Construcción.**
- Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, respecto a la forma de estimación del monto de indemnización.**
- Remítase a la rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria.**

6. BALI, Artículo 2.2.2.1.2. ¿Se definirá en que consiste un evento geológico? Ante un imprevisto geológico, que parte de responsabilidad debe asumir el concesionario y parte de responsabilidad asume el cliente.

**Respuesta:** No se definirá el concepto “evento geológico”, debido a que éste no es utilizado en las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, por lo cual el contrato no considera una copartición de responsabilidad respecto a posibles imprevistos geológicos. Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, los riesgos catastróficos serán cubiertos por el Seguro por Catástrofe, definido en dicho artículo. Remítase asimismo al artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. BALI Artículo 2.4.3.2. Se solicita aclaración de las superficies asociadas a las acciones de Tipo A y de Tipo B.

**Respuesta:** Las Bases de Licitación no establecen las superficies asociadas a las acciones de Tipo A y de Tipo B, debido a que el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua, descrito en el artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación, consiste en la entrega de agua a los Usuarios adquirentes del Derecho de Aprovechamiento de Aguas (DAA) del Fisco DOH que se individualiza en el mencionado artículo, el cual para efectos de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria no depende de las superficies asociadas, sino que de la cantidad de Usuarios que contraten el Servicio Básico.

8. BALI Artículo 2.4.3.2.1 Se solicita confirmación del periodo efectivo de riego para las acciones de Tipo A y de Tipo B. Se solicita aclaración de la diferencia de meses del perfil de entrega máximo para las Acciones de tipo A y las de Tipo B según se observa en las Tablas N°12 y N°13, N° 15, N° 16, N° 21 y N° 22.

**Respuesta:** En el entendido que por “periodo efectivo de riego” se refiere a la Temporada de Riego, remítase a la definición N° 97 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en la cual se define Temporada de Riego como el periodo de entrega de agua para riego que va del mes de octubre de un año al mes de abril del año siguiente a aquél. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en las Tablas N° 12, 15 y 21 de las Bases de Licitación, el Perfil de Entrega Máximo de caudales para las acciones Tipo A, comprende los meses de diciembre, enero, febrero y marzo. Por su parte, de acuerdo a lo establecido en las Tablas N° 13, 16 y 22 de las Bases de Licitación, el Perfil de Entrega Máximo de caudales para las acciones Tipo B, comprende los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril. La diferencia de meses entre el perfil de las acciones Tipo A y Tipo B, se debe a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, el volumen que deberá entregar el Embalse, respecto de las Acciones Tipo A, se calculará considerando el caudal deficitario de los actuales regantes de la JVRÑ de acuerdo a la demanda de riego, en cambio para las Acciones Tipo B, se calculará considerando el Caudal Máximo del perfil correspondiente.

9. BALI Artículo 2.4.3.2.3 Se solicita aclaración sobre el reparto de responsabilidades en relación con las pérdidas hasta la entrega y el caudal final entregado al Usuario. Es el Usuario el que asume el riesgo de pagar al Concesionario por un caudal que no recibe en su totalidad y que le entrega la JVRÑ?

**Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en el número 11 del artículo 2.4.3.2.3 de las Bases de Licitación, los caudales correspondientes se entregarán por la Sociedad Concesionaria a pie de Presa, lo que se entiende como el punto de impacto de los caudales liberados por las Obras de Entrega a Riego o por las Obras que cumplan dicha función con el río Ñuble. Desde el punto de entrega, la JVRÑ conducirá el caudal por el cauce del río Ñuble hasta las respectivas bocatomas, siendo de cargo del Usuario las pérdidas de conducción, filtración y evaporación.

10. BALI Artículo 2.4.3.5.1 (2.3) Se solicita aclaración sobre si los volúmenes de reserva (VRFI, VRFL) deben ser mantenidos en el embalse durante la totalidad del año.

**Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en el número i) del quinto párrafo del artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación, el denominado “Volumen de Reserva Fijo” (VRFI), de 164.068.142 metros cúbicos al año, será reservado para asegurar las entregas de agua definidas por la Regla de Operación del Embalse a que se refiere el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, para las acciones Tipo A y Tipo B. De esta forma, la Sociedad Concesionaria sólo podrá hacer uso de este volumen, en parte o en su totalidad para dicho fin, y su ejercicio estará supeditado a que el volumen almacenado al inicio o durante la respectiva Temporada de Riego sea insuficiente para completar las entregas correspondientes a las acciones Tipo A y/o B. Por su parte, de acuerdo a lo establecido en la numeral ii) del quinto párrafo del artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación, el denominado “Volumen de Reserva Flexible” (VRFL), de 80.000.000 metros cúbicos al año, será de libre disponibilidad de la Sociedad Concesionaria.

11. BALI Anexo 4. Se solicita aclaración sobre cómo se comprobará y medirá el mantenimiento y aumento de eficiencia en los canales, responsabilidad de la Junta de Vigilancia.

**Respuesta:** Las Bases de Licitación no establecen cómo se comprobará y medirá el mantenimiento y aumento de eficiencia en los canales, debido a que es una labor de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, la Junta de Vigilancia del Río Ñuble deberá acreditar mediante un informe de gastos, con copia de los documentos de respaldo, acompañado de un certificado emitido por una empresa de auditoría externa, que los pagos recibidos en el periodo anterior hayan sido efectivamente utilizados en las labores descritas en los acuerdos Uno y Dos de la cláusula Tercera del Convenio contenido en el anexo N° 4 de las Bases de Licitación.

12. En las bases del pliego de licitación se explican los requerimientos de riego del embalse, dando gran importancia a garantizar el riego y explicando cómo calcular los volúmenes de riego.

Sin embargo, en las páginas 297 y 298 del pliego se indica que los caudales a soltar en el embalse se determinarán mensualmente como el caudal máximo de:

- Caudal ecológico
- Caudal permanente de derechos de aprovechamiento No consuntivo de la resolución DGA n° 2 de 2010.
- Caudal de derechos de riego

Teniendo en cuenta este hecho, el caudal que debe soltarse en todo momento por el embalse será el caudal permanente de derechos de aprovechamiento No consuntivo de la resolución DGA n° 2 de 2010, ya que es el mayor de todos durante todo el año, superando con creces los requerimientos de riego.

Respecto a este aspecto, nos gustaría consultar si será necesario soltar ese caudal (de Media 52 m<sup>3</sup>/s) de manera permanente o si únicamente será necesario soltarlo cuando las aportaciones sean mayores o iguales al caudal otorgado en la resolución DGA n°2 de 2010.

**Respuesta:** De acuerdo a lo indicado en el número 1 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, los Caudales de ejercicio preferente de derechos, son aquellos caudales en régimen natural del Río Ñuble que corresponden a derechos de aprovechamiento anteriores o preferentes al ejercicio de los derechos eventuales de la DOH destinados al almacenamiento, que se deberán dejar pasar por el Embalse. Asimismo, en el numeral 1.5 del citado artículo se indica cómo se determinará el caudal de ejercicio preferente de derechos.

13. Explicación de los caudales permanentes de uso consuntivo de la resolución DGA n°2 de 2010.

Por favor, confirmar que estos derechos se deben a la existencia o futura existencia de una central hidroeléctrica situada aguas abajo del embalse de Punilla y concretar si los caudales deberán soltarse durante el año, o sólo si las aportaciones naturales al embalse superan al caudal mencionado en la resolución DGA n°2 de 2010.

Por otro lado, al ser el caudal otorgado por esta resolución mayor que el caudal ecológico y que los derechos de riego, estos últimos no influyen en la operación del embalse ¿esta interpretación es correcta?

Es necesario resaltar que se ha realizado una simulación de la operación del embalse con los datos históricos de la estación hidrológica de San Fabián (Ñuble, en la Punilla) y se ha podido comprobar que hay determinados años en los que el embalse llega a vaciarse por completo si se respeta la condición de soltar el caudal de derecho no consuntivo de la resolución DGA 2/2010 durante todo el año (independientemente de las aportaciones naturales al embalse). Por otro lado, respetando la condición anterior, en numerosos años al inicio de la temporada de riego no es posible asegurar el volumen mínimo requerido para riego.

Por favor, clarificar las prioridades a la hora de determinar la operación de embalse (riego ó respetar resolución DGA n°2 de 2010. En numerosos años no será posible respetar ambas condiciones.

**Respuesta:** No corresponde al MOP confirmar la existencia o futura existencia de una central hidroeléctrica situada aguas abajo del Embalse La Punilla. Respecto a los caudales que se deben considerar en la operación del embalse, remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, el cual regula la Regla de Operación del Embalse. Respecto a la prioridad del caudal del Derecho de Aprovechamiento de agua no consuntivo de ejercicio permanente otorgado mediante Resolución DGA N° 192 de 1984 y mediante Resolución DGA Región del Biobío N° 2/2010, remítase a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen los caudales de ejercicio preferente de derechos que se deberán dejar pasar por el Embalse y la forma de determinarlos.

14. A la hora de calcular el volumen almacenado a lo largo del año, se establecen restricciones de operación en el caso de que el volumen almacenado supere los 600 Hm<sup>3</sup>/año (página 300). Nos gustaría saber si los años se contabilizan como años naturales (de 1 de enero a 31 de diciembre), como años de temporada de riego (1 de octubre a 30 de septiembre) o de alguna otra manera.

**Respuesta:** La Resolución DGA N° 209 del 25 de mayo de 1994, modificada por Resolución DGA VIII (Exenta) N° 489 de 17 de octubre de 2005, establece derechos de aprovechamiento consuntivo, de agua superficial y corriente, de ejercicio eventual y continuo consistentes en 600 millones de metros cúbicos anuales, es decir corresponden a derechos en un año calendario, de acuerdo a la definición N° 4 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

15. Confirmar que la tabla 20 de la página 300 representa el caudal máximo almacenable medio mensual en el embalse cuando el volumen almacenado anual haya superado los 600 Hm<sup>3</sup>.

**Respuesta:** Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el número 2.2.2 de dicho artículo, el cual establece que una vez almacenado el caudal máximo de 600 Hm<sup>3</sup>/año, señalado en el numeral 2.2.1 del citado artículo, y en caso que aún exista capacidad para almacenar, entonces se podrán almacenar los caudales adicionales, ejerciendo el derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio eventual discontinuo (CED) de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), otorgado mediante Resolución DGA Región del Biobío N° 125 de 2009.

16. En la página 306 se establece que el caudal proyectado se calculará como la suma de los caudales provenientes de las hoyas intermedias y la suma de los caudales de ejercicio permanente de los regantes de la Junta de vecinos del río Muble. Nos gustaría saber, por un lado a que se refieren con caudal proveniente de las hoyas intermedias y por otro lado concretar si el caudal de los regantes se refiere solo a los regantes tipo A o a regantes tipo A y tipo B.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria, mediante la cual se incorpora el concepto de Hoyas Intermedias; asimismo, en el entendido que la consulta se refiere al artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, remítase al número 1.3 de dicho artículo, en que se define “caudal del derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo de los regantes”.

17. INFORMACIÓN ADICIONAL A SOLICITAR:

1. Estudio hidrológico completo.
2. Aportaciones diarias al embalse. GPG ha considerado las aportaciones de la página web de la DGA en la estación Río Ñuble, en la Punilla, desde 1958 hasta 2011. Confirmar que son las correctas o indicar que estación deberemos considerar.  
<http://snia.dga.cl/BNAConsultas/reportes>
3. Requerimientos de riego en términos diarios o mensuales. Distribución del volumen mensual de riego. Clarificar el régimen de turbinación horario ¿Funcionamiento continuo o discontinuo? ¿Existe algún tipo de restricción/prioridad a la hora de entregar los caudales de ejercicio preferente de derechos?

**Respuesta:**

1. El estudio hidrológico no forma parte de los Antecedentes del Contrato de Concesión.
2. Cada Licitante y/o Grupo Licitante debe preparar su oferta, considerando lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.
3. En el entendido que por requerimientos de riego, se refiere al volumen a entregar por el embalse durante la Temporada de Riego para el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua, remítase al artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece el procedimiento para determinar dicho volumen. Respecto a la consulta sobre el régimen de turbinación horario, remítase al artículo 1.10.9.3 en el cual se establece que el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, estará siempre

**supeditado a la prestación prioritaria de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios señalados en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.**

**18. INFORMACIÓN GENERAL:**

1. Favor indicar diseño de Terminaciones de arquitectura de la central hidroeléctrica.
2. Favor entregar proyecto de diseño de caminos de accesos y definitivos de la obra.

**Respuesta:**

1. **La central hidroeléctrica no es parte de las obras obligatorias de la concesión, ya que está asociada al Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, por lo cual no es factible entregar la información solicitada.**
2. **Los Antecedentes Referenciales “Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del Bio bio.” y “Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región.”, que contienen el proyecto de diseño de los caminos de accesos y de la obra, respectivamente, fueron puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, a través del Ord. N° 762 de fecha 04 de mayo de 2015.**

19. Con respecto al riesgo asociado a la tramitación ambiental de la línea de la Central Hidroeléctrica, la subestación y la línea de transmisión, se solicita la modificación del párrafo segundo de la cláusula 1.10.9.3 en el sentido de eliminar la obligación para el Concesionario de proporcionar los Servicios Complementarios y, por tanto, construir la central si no se obtienen las autorizaciones ambientales pertinentes.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que, en el caso que los servicios complementarios sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N° 13 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación, en la cual se regula la facultad de la Sociedad Concesionaria de solicitar la extinción anticipada por no obtención de la(s) RCA(s) favorable(s) de la(s) obra(s) que permiten prestar el Servicio Complementario comprometido en la Oferta por el Concesionario, conforme al Documento N° 8 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.**

20. En relación con el Documento N°9 de las Bases de Licitación referente a Manejo de las Areas con Presencia del Huemul, y dado que las Zonas 1 y 2 del Area de Protección del Huemul abarcan superficies aguas abajo de la presa, se solicita confirmación de que la construcción de la Central Hidroeléctrica y su Línea de Evacuación se pueden considerar construcciones permitidas en el Area de Protección del Huemul, independientemente de si su diseño se adapta al Estudio Referencial o se modifica.

**Respuesta: De acuerdo a lo indicado en el Considerando N° 4 de la RCA N° 18 del 15 de noviembre de 2010, específicamente al artículo A.2.5 en el cual se describen las Obras relacionadas a la generación eléctrica, la Central Hidroeléctrica y sus obras asociadas fueron evaluadas en el marco del EIA del Embalse La Punilla, por lo tanto se encuentran amparadas en la mencionada RCA que lo aprueba y permitidas en el Área de Protección del Huemul. Si su diseño y ubicación difieren del descrito durante el proceso de evaluación ambiental, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria tramitar la(s) consulta(s) de Pertinencia que sean necesarias y tramitar en el SEIA, si corresponde.**

**Respecto a la línea de transmisión, ésta no se encuentra evaluada en la RCA N° 18/2010 antes referida. La línea de transmisión no forma parte del contrato de concesión y, en**

**consecuencia, tampoco es parte del servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica.**

21. Se solicita confirmación de si el proyecto requiere la autorización del Director General de Aguas establecida en el Artículo 294 y ss. del Código de Aguas. En tal caso se solicita regular la compensación al Concesionario en caso de que el proyecto no obtuviera la citada autorización por causas no imputables al Concesionario. Un ejemplo de ese caso podría ser que la DGA, en base al Estudio de Inundación por Rotura de Presa, considere que el proyecto afecta a la seguridad de terceros.

**Respuesta: Tal como se indica en los artículos 86 y 87 del DFL N°850, las obras públicas fiscales podrán ejecutarse mediante contrato adjudicado por propuesta pública o por contrato adjudicado en licitación pública o nacional, a cambio de la concesión temporal de su explotación, es decir, independiente de la modalidad de contratación que la autoridad determine, la obra que se ejecuta sigue siendo pública fiscal, y se encuentra amparada en las competencias del servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas que corresponda, que para el caso particular del embalse La Punilla, es la Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección General de Obras Públicas, por lo que efectivamente, la obra queda sujeta a la regulación del inciso final del artículo 294 del Código de Aguas, debiendo el servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.**

22. Se solicita que se incluya como Caso Fortuito o Fuerza Mayor la erupción de volcanes.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria.**

23. Considerando que la Línea de Transmisión no tiene aprobación ambiental (RCA), favor considerar la inclusión en el contrato para el caso de que el Concesionario haya optado en su oferta por prestar el Servicio Complementario de Producción de Energía Eléctrica de una Partida de Valor Proforma para la citada línea. El Concesionario asumiría el monto fijado en BALI y, una vez obtenida la RCA de la Línea de Transmisión, presentaría al MOP las cotizaciones para su aprobación. El MOP aprobaría la cotización final y asumiría la diferencia, compensando al Concesionario. Favor considerar un mecanismo similar para el coste de las expropiaciones o derechos a pagar a los propietarios de la terrenos por los que pase la Línea de Transmisión.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la respuesta N° 1 de la presente Circular Aclaratoria, en la cual se indica que la línea de transmisión no es parte de las obras de la concesión.**

24. BALIS 1.10.9.3. letra b). Considerando que el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica debe ser solicitado por el Concesionario en su oferta técnica, debiendo en tal caso ser prestado obligatoriamente por éste en caso de adjudicación, por favor se solicita aclarar si las obras relativas a la Producción de Energía Hidroeléctrica estarán regidas por las mismas normas que rigen las restantes Obras contempladas en el Contrato de Concesión, en cuanto, entre otros, a porcentajes y plazos de presentación de las declaraciones de avance (1.9.2.6 de las BALIS); plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria (1.9.2.7 de las BALIS); entrega de planos de construcción (1.9.2.11 de las BALIS), etc.

En el mismo sentido, por favor aclarar si las obras relativas a la Producción de Energía Hidroeléctrica deberán ser incluidas junto con las restantes Obras contempladas en el Contrato de Concesión, entre otros, en los siguientes documentos que deben ser presentados al, y



aprobados por, el Inspector Fiscal: (i) Plan de autocontrol de Calidad de las Obras (1.9.2.2. de las BALIS); (ii) Programa de Ejecución de las Obras (1.9.2.4. de las BALIS); (iii) Plan de Conservación de las Obras y Programa Anual de Conservación (1.10.5. de las BALIS).

Las aclaraciones anteriores se solicitan, toda vez que no queda claro cuáles normas de las Bases de Licitación relativas a la construcción, mantención y conservación de las obras relativas a la Producción de Energía Hidroeléctrica serán aplicables, o por contrario, si dicho proyecto de generación se regirá en lo sustancial por las disposiciones del proyecto de generación que formará parte del anteproyecto alternativo que deberá presentarse por el licitante al momento de la presentación de la oferta técnica.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria, en la cual se indica que las obras asociadas a los Servicios Complementarios pasarán a ser parte de las obras de la concesión, por lo cual estarán regidas por las mismas normas que rigen para las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.**

25. BALIS 1.10.9.3. letra b). Respecto de los bienes e instalaciones necesarias para desarrollar y prestar el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, incluyendo aquellos para la transmisión de la energía, tales como unidades de generación, líneas de transmisión, subestaciones y otros que puedan ser necesarios para la normal operación de dicho servicio, solicitamos aclarar si dichos bienes e instalaciones serán considerados como “bienes afectos a la concesión”, debiendo pasar a dominio fiscal al término o extinción de la concesión, o si, alternativamente, dichas instalaciones podrán removerse y retirarse por la Concesionaria o por un tercero a quien se le encargue la explotación del proyecto de generación, a costo de éstos, al término de la concesión.

**Respuesta: De acuerdo a la definición N° 11 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, cualquier bien o derecho que adquiera el Concesionario a cualquier título durante la Concesión y que sea calificado como tal por el DGOP, será un Bien Afecto a la Concesión. En consecuencia, los bienes e instalaciones necesarias para desarrollar y prestar el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica que adquiera el Concesionario serán considerados Bienes Afectos a la Concesión, previa calificación del DGOP. Asimismo, cabe indicar que de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Concesiones “Los bienes y derechos que adquiera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ésta, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento del Ministerio de Obras Públicas, y pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión.”**

26. BALIS 1.10.9.3. letra b). En la subcontratación con un tercero de la explotación del Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, asumimos que conferir derechos de uso y goce sobre los derechos de aprovechamiento de agua que el MOP entregará en usufructo al Concesionario para desarrollar dicho servicio, es un elemento necesario para poder otorgar propiamente a un tercero la explotación del proyecto de generación hidroeléctrica. En este sentido, por favor confirmar que el Concesionario podrá entregar en arrendamiento u otro título similar dicho usufructo al subcontratista de explotación para que pueda explotar el Servicio Complementario de generación hidroeléctrica.

**Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.8, modificado mediante la rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria, el Concesionario podrá celebrar subcontratos para la explotación de la obra o la conservación, por lo cual en caso de subcontratar el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, el Concesionario podrá traspasar al subcontratista los Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que el MOP le entregó de acuerdo al artículo 1.10.9.3 letra b), en los mismos**

términos en que se confirieron a la Sociedad Concesionaria, para la prestación del Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, el cual estará siempre supeditado a la prestación prioritaria de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios señalados en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.2 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 1.10.8, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Obras Públicas.

27. BALIS 1.10.8. Sin perjuicio que el Concesionario será el único responsable frente al MOP de cualquier incumplimiento al contrato de concesión, por favor solicitamos confirmar que la subcontratación de la explotación permite delegar en un tercero la obligación de prestar a los usuarios el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica y consecuentemente, el derecho de cobrar a dichos usuarios por la prestación de dicho servicio.

En la afirmativa, dado que el tercero, y no la Concesionaria, haría suyos los beneficios económicos derivados de la explotación comercial, por favor confirmar que para el cálculo del Valor Presente de los Ingresos de la Concesionaria ("VPI") sólo se deberán contabilizar los ingresos que resulten del subcontrato celebrado con el tercero (precio del subcontrato) y no todos los cobros efectuados por el subcontratista a los adquirentes de energía y potencia,

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en el cual se indica que el Concesionario podrá celebrar subcontratos para la explotación de la obra o la conservación. Asimismo, remítase al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Concesiones, en el cual se indica que el Concesionario podrá subcontratar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que estuviera expresamente prohibido por las Bases de Licitación.**

**Respecto a la contabilización de los ingresos en el VPI, remítase a la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.**

28. BALIS 1.10.8. Si bien las Bases autorizan a la Concesionaria para celebrar subcontratos para la explotación de la obra, establece un requisito a las empresas contratistas o subcontratistas, cual es que deben estar inscritas y vigentes en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, según el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudio u obras a ejecutarse por los subcontratistas. Agradeceríamos aclarar si en definitiva se exigirá al subcontratista de explotación del Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica estar inscrito en un Registro de Contratistas (sea que se trate de un registro existente o bien creado ad hoc) y, en la afirmativa, detallar cuáles serán los requisitos que deberán cumplir los interesados para poder inscribirse en el registro o en caso contrario, que no se efectuará esta exigencia como se desprende de otras bases de licitación de proyectos de obra pública preparadas por ese Ministerio.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria.**

29. Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, toda persona que se adjudique bloques de energía en licitaciones de clientes regulados (el cual sería uno de los principales mercados en que la Concesionaria o el tercero que se subcontrate para explotar el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, según el caso, vendería la electricidad producida), deberá constituir una sociedad cuyo único giro de negocios sea la generación de energía y se someta obligatoriamente a las normas legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Ahora bien, por mandato de la ley, las sociedades concesionarias de obra pública tienen como objeto exclusivo la ejecución, reparación conservación y explotación de la obra pública de que se trate, así como la

prestación de los servicios que se convengan en el contrato de concesión. Por tanto, no siendo la Concesionaria una sociedad cuyo único giro será la generación de energía eléctrica, sino la ejecución, explotación y conservación de la totalidad de las obras y servicios referidos en las Bases, resulta dudoso que ella pueda participar en los procesos de licitaciones de clientes regulados, en caso que sea la propia Concesionaria quien ejecute y explote directamente Servicio Complementario de generación de electricidad.

En este sentido, por favor solicitamos aclarar si la Concesionaria podrá constituir una sociedad filial, cuyo giro exclusivo sea la generación de energía eléctrica, a la cual la Concesionaria subcontrate la operación o explotación comercial del Servicio Complementario de generación de hidroelectricidad, para efecto de poder participar en las licitaciones convocadas para clientes regulados.

**Respuesta:** Revisada la regulación en torno a la licitación de suministro a clientes regulados, en particular la Ley General de Servicios Eléctricos, no se establece que las empresas de generación deban tener giro exclusivo de generación eléctrica, solo la obligación de tener giro de generación eléctrica, por lo tanto, la Legislación no exige exclusividad para efectos de participar en la licitación de suministro para clientes regulados.

Por su parte, si bien el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, exige a la Sociedad Concesionaria del Embalse La Punilla, tener objeto exclusivo, éste consiste en la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal así como en la explotación y prestación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión e incluso las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto y prestación de servicios. Así, de optar el licitante o grupo licitante por prestar el servicio de generación hidroeléctrica pasa a ser parte de los demás servicios establecidos en el contrato de concesión. Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 3° número 29 y 30 n°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones, corresponde a las Bases de Licitación determinar el objeto de la concesión, su forma y condiciones.

30. BALIS 1.12.7. Rogamos que el MOP confirme que lo dispuesto en esta cláusula, será aplicable a la actualización del diseño contenida en la ORD 877 "Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región del Bío Bío" del año 2013, ya que en la misma se dispone una limitación respecto de su aplicación en determinados casos, literalmente: "Esta cláusula no será aplicable en los casos en que la Sociedad Concesionaria decida ejecutar un proyecto alternativo al evaluado ambientalmente por el MOP". Consideramos que la mencionada actualización contenida en la ORD 877 no debe considerarse como proyecto alternativo siendo por tanto de aplicación el mecanismo de cobertura por parte del MOP dispuesto en esta cláusula 1.12.7.

**Respuesta:** El artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación estipula un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales individualizadas en la(s) RCA(s), para la ejecución de las obras complementarias del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación que deban implementarse durante la Etapa de Construcción, y que sean adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y en los Antecedentes indicados en los Documentos N° 8 y N° 9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Es decir, el mecanismo regulado en el artículo 1.12.7 corresponde a una cobertura para los sobre costos ambientales producto de la evaluación únicamente de las obras indicadas en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación.

Se hace presente que, de conformidad a lo señalado en el Ord. N° 0877, el documento "Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región del Bío Bío" se

entrega en carácter informativo y no forma parte de ninguno de los antecedentes señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión.

31. BALIS 1.11.2.5 Extinción Anticipada durante la construcción por interés público. Favor confirmar que el concepto INV<sub>i</sub> incluye todas las inversiones realizadas en fase de construcción, incluida la inversión que corresponde a un servicio complementario como es el de generación hidroeléctrica.

**Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, modificado a través de rectificación N° 12 de Circular Aclaratoria N° 2, el concepto INV<sub>i</sub>, considera entre sus componentes el término CC<sub>i</sub>, el cual corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizados en UF, conforme al Contrato de Concesión.

32. BALIS 2.4.3 y Anexo 4. En las BALIS se explican los requerimientos de riego del embalse, dando gran importancia a garantizar el riego y explicando cómo calcular los volúmenes de riego.

Sin embargo, en las páginas 297 y 298 de las BALIS se indica que los caudales a soltar en el embalse se determinarán mensualmente como el caudal máximo de:

- Caudal ecológico.
- Caudal permanente de derechos de aprovechamiento No consuntivo de la resolución DGA n° 2 de 2010.
- Caudal de derechos de riego.

Teniendo en cuenta este hecho, el caudal que debe soltarse en todo momento por el embalse será el caudal permanente de derechos de aprovechamiento No consuntivo de la resolución DGA n° 2 de 2010, ya que es el mayor de todos durante todo el año, superando con creces los requerimientos de riego.

Respecto a este aspecto, nos gustaría consultar si será necesario soltar este caudal (de media 52 m<sup>3</sup>/s) de manera permanente o si únicamente será necesario soltarlo cuando las aportaciones sean mayores o iguales al caudal otorgado en la resolución DGA n° 2 de 2010.

Se solicita aclaración respecto de los caudales permanentes de uso consuntivo de la resolución DGA n°2 de 2010. Por favor, confirmar que estos derechos se deben a la existencia o futura existencia de una central hidroeléctrica situada aguas abajo del embalse de Punilla y concretar si los caudales deberán soltarse durante todo el año, o sólo si las aportaciones naturales al embalse superan al caudal mencionado en la resolución DGA n°2 de 2010.

Por otro lado, al ser el caudal otorgado por esta resolución mayor que el caudal ecológico y que los derechos de riego, estos últimos no influyen en la operación del embalse ¿esta interpretación es correcta?

Es necesario resaltar que se ha realizado una simulación de la operación del embalse con los datos históricos de la estación hidrológica de San Fabián (Ñuble, en la Punilla) y se ha podido comprobar que hay determinados años en los que el embalse llega a vaciarse por completo si se respeta la condición de soltar el caudal de derecho no consuntivo de la resolución DGA 2/2010 durante todo el año (independientemente de las aportaciones naturales al embalse). Por otro lado, respetando la condición anterior, en numerosos años al inicio de la temporada de riego no es posible asegurar el volumen mínimo requerido para riego.

Por favor, clarificar las prioridades a la hora de determinar la operación de embalse (riego ó respetar resolución DGA n° 2 de 2010. En numerosos años no será posible respetar ambas condiciones).

**Respuesta:** Remítase a las respuestas N° 12 y N° 13 de la presente Circular Aclaratoria.

33. BALIS 2.4.3 y Anexo 4. A la hora de calcular el volumen almacenado a lo largo del año, se establecen restricciones de operación en el caso de que el volumen almacenado supere los 600 Hm<sup>3</sup>/año (página 300). Nos gustaría saber si los años se contabilizan como años naturales (de 1 de enero a 31 de diciembre), como años de temporada de riego (de 1 de octubre a 30 de septiembre) o de alguna otra manera.

Confirmar que la tabla 20 de la página 300 representa el caudal máximo almacenable medio mensual en el embalse cuando el volumen almacenado anual haya superado los 600 Hm<sup>3</sup>.

En la página 306 se establece que el caudal proyectado se calculará como la suma de los caudales provenientes de las hoyas intermedias y la suma de los caudales de ejercicio permanente de los regantes de la JVRÑ. Nos gustaría saber, por un lado a que se refieren con caudal proveniente de las hoyas intermedias y por otro lado concretar si el caudal de los regantes se refiere solo a los regantes tipo A o a regantes tipo A y tipo B.

**Respuesta: Remítase a las respuestas N° 14, N° 15 y N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.**

34. BALIS. Antecedentes referenciales. Favor aportar estudio hidrológico completo.

**Respuesta: Remítase al número 1 de la respuesta N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.**

35. BALIS Antecedentes referenciales. Aportaciones diarias al embalse. Se han considerado las aportaciones de la página web de la DGA en la estación Río Ñuble, en la Punilla, desde 1958 hasta 2011. Confirmar que son las correctas o indicar cuáles deberían tomarse como referencia (<http://snia.dga.cl/BNAConsultas/reportes>).


**Respuesta: Remítase al número 2 de la respuesta N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.**

36. BALIS 2.4.3 y Anexo 4. Favor aportar requerimientos de riego en términos diarios o mensuales, al igual que la distribución del volumen mensual de riego. Clarificar el régimen de turbinación horario, es decir, si el funcionamiento es continuo o discontinuo. ¿Existe algún tipo de restricción/prioridad a la hora de entregar los caudales de ejercicio preferente de derechos?

**Respuesta: Remítase al número 3 de la respuesta N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.**

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

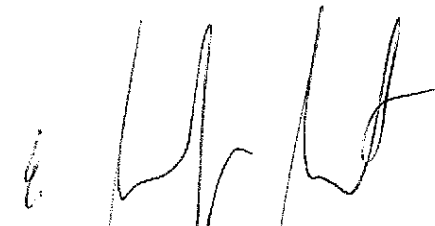
  
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS




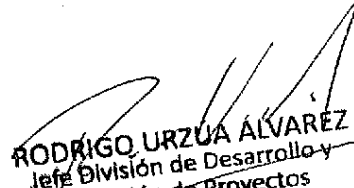
ANDRÉS PINO ALVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº _____		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO:	_____	

Proceso N° 009240418

  
**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**ALEXANDER KLIMADENKO RICHARD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**RODRIGO URZUA ALVAREZ**  
 Jefe División de Desarrollo y  
 Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

